



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

envio por email
12.02.2013
3:57 p.m.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 26 de diciembre de 2012

OFCTCP N° 0248/ 2012

Señor
CARLOS A. CORCHO C.
Contador.
carlos@corchoasociados.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	25 de octubre de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	0162 – DERECHO DE PETICIÓN EN LA MODALIDAD DE CONSULTA.
Temas.....:	Contratos de Futuros en Divisas.

Cordial saludo.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Cómo debo registrar una transacción pactada en moneda extranjera para la que posteriormente las partes acuerdan una tasa de cambio fija de realización?”

¿Debo seguirla ajustando por diferencia en cambio desconociendo el acuerdo realizado? Y sabiendo que el efecto de esta fluctuación ha sido neutralizado.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En el entendido en que la operación objeto de su consulta se enmarca en las particularidades de la Valoración y Contabilización de Derivados, debemos indicar que en este sentido la Circular Básica Contable y Financiera, de la Superintendencia Financiera constituye un importante referente orientador para el tratamiento contable de la cual nos permitimos aportar el Capítulo XVIII, a su dirección electrónica.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que con ocasión de la expedición de la ley 1314 de 2009, en su artículo 10 el legislador ha reiterado respecto de la Autoridades de de supervisión. *"Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta Ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:*

"(...)

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de Contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente Ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen. (...)" (Subrayado fuera del texto)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y el alcance de este escrito esta previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo; no será de obligatorio cumplimiento ni ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP